



Seguro Empleada Doméstica



INS

Seguro Riesgos del Trabajo – RT Hogar (Doc. No. O-12, actualizado al 01/01/2026)

Este seguro da protección a las trabajadoras domésticas de conformidad con lo que estipula el Código de Trabajo en su título IV, que responsabiliza al patrono por el accidente o enfermedad laboral que afecte a sus trabajadores.

Esta modalidad del seguro tiene las siguientes características:

1. Prima anual.
2. Aportar cédula del tomador y del asegurado.
3. No se debe presentar planillas.
4. Si el cliente va a realizar un cambio de la empleada, debe reportarlo con antelación.

Costo del seguro va depender de la cantidad de empleados/as que se requieran asegurar:

1 empleado (a)

Costo de \$ 62,745.00

2 empleados (as)

Costo de \$ 112,529.00

*Este costo puede variar por año según la Norma Técnica del INS

Coberturas: las prestaciones a otorgar son aquellas que se establecen en el artículo 218 del Código de Trabajo según se detallan:

- a. Asistencia médico - quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación.
- b. Prótesis y aparatos médicos que se requieran para corregir deficiencias funcionales.
- c. Prestaciones en dinero que, como indemnización por incapacidad temporal, permanente o por la muerte, se fijan en este Código.
- d. Gastos de traslado, en los términos y condiciones que establezca el reglamento de este Código.
- e. Gastos de hospedaje y alimentación, cuando el trabajador, con motivo del suministro de las prestaciones médico - sanitarias o de rehabilitación, deba trasladarse a un lugar distinto de la residencia habitual o lugar de trabajo. Por vía de reglamento, se fijará la suma diaria que por estos conceptos debe entregarse al trabajador, la que será revisada cada año. Cuando la institución aseguradora disponga de centros propios, destinados a ese efecto, o contrate dichos servicios en lugares adecuados para ello, podrá sustituir esta prestación en dinero, ubicando a los trabajadores en ellos. En ambos casos, el trabajador deberá someterse a los requisitos de conducta que su estado exige. Si no lo hiciere, justificadamente, la institución no tendrá responsabilidad por las agravaciones que puedan surgir como consecuencia directa de la conducta del trabajador.
- f. Readaptación, reubicación y rehabilitación laboral que sea factible otorgar, por medio de las instituciones públicas nacionales especializadas en esta materia, o extranjeras, cuando así lo determine el ente asegurador o, en su caso, lo ordene una sentencia de los tribunales.

Por otro lado el artículo 219 indica que cuando el riesgo del trabajo ocasionare la muerte al trabajador se reconocerá una suma global para cubrir gastos de entierro, que se determinará en el reglamento de la ley.

Para el aseguramiento comuníquese con nosotros al 2280 – 7775 o escribanos a info@queosseguros.com

Dr. Hugo Quesada Monge
No.764 - Lic. SUCESSE No. 08-1519

Ing. Ana Erika Osés Castillo
No.001 - Lic. SUCESSE No.08-1487

Licda. Eriant Quesada Osés
No.224 - Lic. SUCESSE No.13-2578

Arq. Ana Evyn Quesada Osés
No.332 - Lic. SUCESSE No.15-2928

Bach. José Daniel Arias Chacón
No.670 - Lic. SUCESSE No. 22-3853

Bach. José Pablo Masis Salazar
No.668 - Lic. SUCESSE No. 21-3846



@queosseguros



L-V, 8 a.m. - 5 p.m.



2280 7775 / 2234 6202



www.queosseguros.com